

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/L/317  
1° de octubre de 1999

(99-4081)

Original: inglés

## COMUNIDAD DE DESARROLLO DEL ÁFRICA MERIDIONAL

### Objetivos de negociación acordados por los Ministros de la SADC para la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC

#### *Comunicación de Sudáfrica*

Se ha recibido de la Misión Permanente de Sudáfrica, con el ruego de que se distribuya a los Miembros, la siguiente comunicación de la Comunidad de Desarrollo del África Meridional.

1. Los Ministros de Comercio representantes de los Estados miembros de la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (SADC)<sup>1</sup> se reunieron en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 3 de septiembre de 1999 y acordaron objetivos de negociación comunes para la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC que se celebrará en Seattle en noviembre de 1999. Esos objetivos se señalaron a la atención de los Ministros de Comercio de África en la reunión que éstos celebraron en Argel el 24 de septiembre de 1999.

2. Los Ministros de la SADC expresaron su firme opinión de que uno de los principales retos que afronta el sistema multilateral de comercio es lograr que se aborden en forma decisiva las cuestiones de desarrollo. Por consiguiente, uno de los objetivos estratégicos de la SADC es que también las economías de los países desarrollados sean objeto de amplias medidas de ajuste estructural. Esa reestructuración requiere que se reduzca una serie de medidas de protección y ayuda a ramas de producción y sectores "anticuados" e ineficientes de las economías industriales, permitiendo así el desplazamiento de la producción y las inversiones a países en desarrollo, incluidos los de la región de la SADC, que gozan de ventajas comparativas en esas esferas. Este ajuste estructural potenciaría la producción y el comercio en la SADC y en otros países en desarrollo, promovería su industrialización y su desarrollo, fortalecería el comercio Sur-Sur y daría ímpetu a un nuevo proceso de crecimiento económico mundial. En consecuencia, los Ministros pidieron que con ocasión del inicio de nuevas negociaciones multilaterales se reexaminaran los aspectos fundamentales de la estructura y los problemas de la economía mundial. Las propuestas específicas de la SADC deben entenderse en este contexto.

3. Los Ministros de Comercio de la SADC consideran que la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC y las nuevas negociaciones comerciales multilaterales que se prevé se pondrán en marcha en Seattle son una buena oportunidad para alcanzar este objetivo común y para integrar la economía regional de África Meridional en el sistema de comercio mundial en forma más sostenible y provechosa. Los Ministros de la SADC reafirman también su compromiso de concertar un acuerdo de libre comercio en el ámbito de la SADC que profundizará los procesos de integración económica

---

<sup>1</sup> Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, República Democrática del Congo, Seychelles, Sudáfrica, Swazilandia, Tanzania, Zambia y Zimbabwe.

regional y promoverá el desarrollo regional. Se reconoce que la integración económica regional en África Meridional crearía las condiciones necesarias para invertir el proceso de marginalización y promover la integración de la región en la economía mundial en vías de globalización.

4. En el contexto de la formulación de una posición común de la SADC, los Ministros convienen en que las nuevas negociaciones deben basarse en un programa equilibrado que tenga en cuenta las preocupaciones e intereses de los Estados miembros de la SADC. Por consiguiente, los países de la SADC estiman que una ronda de base amplia, que permitiera compensaciones recíprocas en el tratamiento de las cuestiones, sería más favorable a sus intereses. Los miembros de la SADC se encuentran en diversas fases de desarrollo, y hay entre ellos economías en desarrollo, menos adelantadas y pequeñas, así como Estados sin litoral y pequeños Estados insulares. Se acordó que las nuevas negociaciones deben tener por objeto fortalecer el sistema de comercio basado en normas y promover el comercio internacional, y que debe prestarse atención suficiente a la búsqueda de la flexibilidad necesaria para hacer frente a los problemas con que tropiezan los países en desarrollo.

5. Los acuerdos, normas y disciplinas nacidos de las negociaciones deben: i) apoyar los esfuerzos para fortalecer la capacidad de oferta; ii) ofrecer flexibilidad en la utilización de los instrumentos de política necesarios para potenciar el proceso de transformación estructural de sus economías; iii) mejorar el acceso a los mercados de los productos de exportación de interés para éstas; iv) impulsar sus objetivos de integración regional.

6. La reunión tuvo en cuenta las aportaciones técnicas de: i) las delegaciones de países de la SADC con sede en Ginebra; ii) la Reunión preparatoria especial de negociaciones comerciales para la Conferencia Ministerial de la OMC en Seattle (Addis Abeba, Etiopía); iii) el Taller sobre desarrollo de un programa comercial proactivo y coherente para los países de África en apoyo de su participación en las negociaciones comerciales e internacionales (Pretoria, Sudáfrica); iv) el Taller de Coordinación para asesores superiores de los Ministros de Comercio de los países menos adelantados en el marco de los preparativos para la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC (Sun City, Sudáfrica).

### **Trato especial y diferenciado**

7. En opinión de la SADC, el principio de trato especial y diferenciado debe establecerse firmemente en la Declaración Ministerial de Seattle. El objetivo del trato especial y diferenciado es ayudar a los países en desarrollo, y en especial a las economías menos adelantadas y pequeñas, a superar problemas propios de su condición que les impiden sacar provecho significativo de su participación en el sistema de comercio multilateral y corregir desequilibrios en los derechos y obligaciones establecidos en los Acuerdos. Las disposiciones de máximo empeño en los Acuerdos de la OMC deben definirse para hacerlas más claras y específicas, a fin de que su aplicación tenga un fundamento contractual y sea verificable. Podrían introducirse elementos adicionales relacionados con la continuidad de las preferencias no recíprocas; la transferencia de tecnología; el uso de indicadores económicos en lugar de plazos arbitrarios; la integridad cultural; y la asistencia técnica y financiera para la creación de capacidad.

8. El cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en el marco de la OMC por los países de la SADC sigue estando obstaculizado por la falta de capacidad financiera, institucional y técnica adecuada, circunstancia que se vería exacerbada por la necesidad de desviar recursos para participar en negociaciones comerciales multilaterales. Los períodos de transición establecidos en los acuerdos comerciales multilaterales deben ampliarse. Los países desarrollados deben en lo posible abstenerse de iniciar procedimientos de solución de diferencias contra países en desarrollo mientras las negociaciones están en curso. Además, los países desarrollados deben mantener las actuales condiciones de acceso a los mercados, incluido el acceso preferencial, mientras duren las negociaciones (*statu quo*).

9. Es preciso hacer hincapié en la importancia de la cooperación técnica. En ese sentido, los países de la SADC subrayan la necesidad de renovar el compromiso en materia de cooperación técnica, aumentar el presupuesto ordinario y los recursos humanos dedicados a la asistencia técnica, y mejorar la coordinación en esa esfera.

### **Agricultura**

10. El desarrollo del sector agropecuario en los países de la SADC es crucial para la expansión del comercio, así como para el empleo, la cohesión social y la protección del medio ambiente. La continuación del proceso de reforma debe desembocar en una mejora del acceso a los mercados mundiales de todos los productos agropecuarios de la SADC (productos primarios y productos elaborados), lo que puede lograrse evitando el aumento de los aranceles y reduciendo las crestas arancelarias; incrementando los contingentes arancelarios que preservan y fortalecen los derechos de acceso de los países de la SADC, inclusive en el marco de los protocolos sobre productos básicos del Convenio de Lomé o adjuntos a éste; y suprimiendo las subvenciones a la exportación que desplazan a las exportaciones agrícolas de los países de la SADC o repercuten desfavorablemente en la producción nacional.

11. La obligación de elaborar disciplinas sobre créditos a la exportación establecida en el artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura no se ha cumplido. Los Miembros deben comprometerse en Seattle a cumplir ese compromiso.

12. Debe prestarse la debida atención, integrándolas en las nuevas negociaciones sobre la agricultura, a las características especiales de las economías pequeñas, incluidos los Estados pequeños sin litoral y los Estados insulares.

13. La SADC es consciente de la gran diversidad de sistemas agrícolas que existe en los Estados Miembros y reconoce la importancia que tiene abordar, entre otras cosas, cuestiones tan vitales para los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, las pequeñas economías en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, como la seguridad alimentaria y el desarrollo de las zonas rurales, habida cuenta de las dificultades y obstáculos inherentes a la diversificación.

14. Los actuales desequilibrios del Acuerdo sobre la Agricultura deben corregirse dando a los países en desarrollo mayor flexibilidad en el cumplimiento de sus compromisos en materia de ayuda interna para aumentar la producción con objeto de garantizar la seguridad alimentaria e introducir medidas con objetivos concretos para proteger la subsistencia de los pequeños agricultores. Esto podría lograrse, por ejemplo, abriendo la posibilidad de aplicación del Anexo 2 a los planes financiados por los productores; admitiendo la flexibilidad en el uso y la magnitud de las disposiciones *de minimis*; y ampliando el alcance del Anexo 2.

### **Pesca**

15. Los productos de la pesca son recursos naturales que pueden agotarse si no se gestionan adecuadamente. También es preciso abordar la repercusión negativa para los países de la SADC de las subvenciones, las normas sanitarias y fitosanitarias y otros obstáculos técnicos al comercio erigidos por los países desarrollados en el sector de la pesca. La utilización sostenible de los recursos marinos de los países en desarrollo en sus aguas debe en lo fundamental ser competencia de éstos.

## **MSF y OTC**

16. Las normas sanitarias y fitosanitarias se están convirtiendo con frecuencia creciente en importantes obstáculos a las exportaciones agrícolas de los países de la SADC. No debe exigirse que los productos de exportación de los países en desarrollo cumplan normas más estrictas que las normas internacionales. Las disposiciones sobre asistencia técnica y trato especial y diferenciado de los artículos 9 y 10 del Acuerdo MSF deben aplicarse plenamente en la práctica y adquirir carácter contractual. En la Conferencia Ministerial de Seattle debe tomarse una decisión a esos efectos.

## **Cuestiones relacionadas con los países menos adelantados**

17. Los países de la SADC siguen gravemente preocupados por la marginalización de los países menos adelantados y determinadas economías pequeñas, exacerbada por una deuda externa crónica. Los países de la SADC se proponen poner de relieve esa preocupación en su análisis del contexto en el que han de tener lugar las próximas negociaciones comerciales multilaterales.

18. Los países desarrollados deben consolidar un régimen de franquicia arancelaria para todos los productos procedentes de los países menos adelantados. Las normas de origen aplicables en virtud de esos arreglos deben simplificarse y adaptarse a la capacidad industrial de los países menos adelantados. En la Conferencia de Seattle debe tomarse una decisión en ese sentido. Los países desarrollados deben contraer asimismo los compromisos financieros necesarios para que las mesas redondas apliquen en la práctica la iniciativa integrada para los países menos adelantados, incluida la promoción de las inversiones extranjeras en esos países.

19. Los países en desarrollo que estén en condiciones de otorgar acceso a los mercados a los países menos adelantados deben manifestarlo en la Conferencia de Seattle.

20. En la Conferencia de Seattle debe tomarse además la decisión de traducir en medidas concretas la Decisión Ministerial sobre los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. Debe establecerse un mecanismo para garantizar que si los precios de los alimentos superan un límite concreto o la producción nacional de alimentos cae por debajo de un límite determinado, las importaciones de alimentos necesarias puedan hacerse en condiciones favorables por lo que respecta a los precios. Los Miembros de la OMC, y en particular los principales exportadores de productos agrícolas, deben prestar asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios para mejorar la productividad agrícola. En el marco de la futura liberalización de los intercambios comerciales debe mejorarse el acceso a los mercados de las exportaciones de esos países.

## **Economías pequeñas en desarrollo**

21. En la región de la SADC hay varias economías pequeñas en desarrollo que son islas o Estados sin litoral.

22. La OMC debe reconocer las características específicas de las economías pequeñas en desarrollo y las dificultades con que éstas tropiezan para integrarse en la economía mundial. La OMC debe tomar medidas positivas para hacer frente a las necesidades especiales de las economías pequeñas. Con carácter prioritario, debe elaborar un índice de vulnerabilidad (aprovechando los trabajos ya desarrollados en este contexto por el Commonwealth, el Banco Mundial, la UNCTAD y otras instituciones internacionales) a fin de determinar los criterios definatorios de las economías en desarrollo pequeñas y vulnerables.

## **Servicios**

23. Las negociaciones encaminadas a la liberalización progresiva del comercio de servicios deben respetar tanto la actual estructura del AGCS como la flexibilidad que el artículo XIX ofrece a los países en desarrollo, incluido el reconocimiento del trato de la liberalización realizada de manera autónoma desde las negociaciones anteriores al que se hace referencia en dicho artículo.

24. El artículo IV del AGCS debe fortalecerse y aplicarse plenamente en la práctica. El compromiso de liberalizar el acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para las exportaciones de los países en desarrollo debe respetarse, principalmente mejorando los compromisos relativos al movimiento de personas naturales. Los miembros de la SADC tratarán de conseguir un mejor acceso a la tecnología, los canales de distribución y las redes de información para promover el desarrollo de sus sectores de servicios, y abogarán por el establecimiento de un mecanismo de salvaguardia para casos de emergencia antes de que finalice la siguiente ronda de negociaciones sobre servicios.

25. También es necesario abordar el problema de las prácticas contrarias a la competencia que afectan al comercio de servicios de los países de la SADC, ya sea fortaleciendo el artículo IX del GATT o mediante disciplinas sectoriales específicas.

26. El comercio electrónico, que en buena parte debe considerarse como materia objeto del AGCS, ha aumentado sustancialmente la importancia del modo de suministro transfronterizo de servicios, y debe examinarse su repercusión en los compromisos existentes. El desarrollo del comercio electrónico hace que el compromiso contraído en virtud del artículo IV de mejorar el acceso de los países en desarrollo a la tecnología y las redes de información sea vital para potenciar su participación en el comercio mundial de servicios.

27. Los países de la SADC apoyan la continuación del programa de trabajo sobre comercio electrónico como se establece en la Declaración Ministerial de Ginebra. Piden asistencia técnica para crear una infraestructura de telecomunicaciones y capacitación para que los países de la SADC puedan participar en el comercio electrónico y sacar provecho de él. La posible prórroga del *statu quo* con respecto a la no imposición de derechos de aduana a las transmisiones electrónicas debe complementarse con la prestación de asistencia técnica. La prórroga no debe afectar a los resultados del programa de trabajo sobre comercio electrónico.

## **Antidumping**

28. Los países de la SADC apoyan las propuestas encaminadas a fortalecer el Acuerdo Antidumping para evitar abusos y acosos. Los compromisos de tener en cuenta la situación especial de los países en desarrollo y buscar soluciones constructivas antes de aplicar derechos antidumping deben establecerse como obligaciones contractuales específicas.

29. Entre los aspectos de especial interés para los países de la SADC cabe citar el mejoramiento de la metodología de cálculo de los márgenes de dumping, la legitimación, la determinación de las pruebas suficientes para iniciar investigaciones, la acumulación del daño y la exención de las importaciones procedentes de países menos adelantados de la aplicación de medidas antidumping. Deben establecerse, para uso de los países menos adelantados, procedimientos simplificados para la adopción de medidas antidumping. Cuando se calcule el margen antidumping debe aplicarse, en el caso de los países en desarrollo, la norma del derecho inferior.

## Subvenciones

30. El desequilibrio del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias debe corregirse para tener en cuenta el importante papel que las subvenciones podrían representar en el proceso de desarrollo de los países de la SADC.

31. Debe ampliarse el número de categorías de subvenciones no recurribles para incluir subvenciones con fines de desarrollo, diversificación y renovación de ramas de producción (epígrafe de desarrollo). También debe pasarse revista a las directrices que figuran en el Anexo II y el Anexo III para tener en cuenta la situación económica real en los países de la SADC. Es preciso ampliar la definición de los insumos consumidos en el proceso de producción (nota 61) para que incluya todos los insumos.

32. Los países de la SADC apoyan la propuesta de ampliar la lista de países enumerados en el Anexo VII del Acuerdo SMC con la inclusión de los países de ingresos bajos y medios con arreglo a la definición del Banco Mundial. El artículo 27 del Acuerdo debe aplicarse con más flexibilidad para que los países en desarrollo puedan poner en marcha programas de diversificación económica y desarrollo industrial (párrafos 1 y 2 del artículo 27) que les permitan aplicar medidas y sistemas de rebaja de los fletes para reducir el costo de comercialización de la exportación de productos industriales.

## ADPIC

33. En el examen del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 debe tenerse en cuenta la experiencia adquirida por los países en desarrollo en su aplicación, y deben abordarse los desequilibrios en los derechos y obligaciones de los usuarios y los titulares de derechos de propiedad intelectual a efectos de alcanzar objetivos tecnológicos y de política general. Sin embargo, el examen previsto en el párrafo 1 del artículo 71 del Acuerdo sobre los ADPIC tendrá lugar antes de que los países en desarrollo y los países menos adelantados procedan a aplicarlo, lo que ocurrirá en el 2000 y el 2006, respectivamente. El examen coincidirá también con la ronda más amplia de negociaciones comerciales multilaterales del 2000, en la que es probable que los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio formen parte del programa incorporado. Dadas estas circunstancias, el examen debe aplazarse.

34. Para que los países en desarrollo puedan aplicar plenamente el Acuerdo sobre los ADPIC debe prestarse la asistencia técnica y financiera prevista en el artículo 67. Por consiguiente, el período de transición debe ampliarse, vinculándose su duración a la idoneidad de los recursos necesarios para hacer frente a los problemas que se plantean.

35. Cuando se examine el apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 deben mantenerse la flexibilidad y las soluciones de que disponen los países Miembros para proteger variedades de plantas, incluso mediante un sistema *sui generis*. El proceso de examen debe tener por objeto armonizar el apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Compromiso Internacional sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. En ese contexto, los países de África podrían proponer que la exclusión de la patentabilidad de los procedimientos esencialmente biológicos se extendiera a los procedimientos microbiológicos.

36. La protección adicional de las indicaciones geográficas debe ampliarse, en el marco de los artículos 22 y 23, para que incluya productos de interés para los países de la SADC. En ese sentido, el mandato del Foro de Negociaciones Comerciales (TNF) debe ampliarse para que pueda prepararse un inventario que permita a los países de la SADC sacar el mayor provecho posible de las disposiciones de los artículos 22 y 23.

37. Los países de la SADC acuerdan que en Seattle los Ministros deben tomar la decisión de prorrogar la moratoria de la aplicación del párrafo 3 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC, que expira el 1º de enero del 2000, hasta que los Miembros acuerden por consenso que se ha adquirido suficiente experiencia en la aplicación del Acuerdo. Las disposiciones sobre incentivos a la transferencia de tecnología a los países menos adelantados establecidas en el párrafo 2 del artículo 66 son de carácter obligatorio y deben cumplirse. Los países desarrollados deben indicar cómo tienen la intención de cumplir lo dispuesto en ese artículo.

38. Los países de la SADC convienen en que es necesario eliminar las restricciones a los productos clasificados como medicamentos esenciales por la OMS para alcanzar el objetivo de atención de salud adecuada y a precios razonables. Es preciso poner límite a los derechos exclusivos de los titulares de patentes de medicamentos clasificados como esenciales por la OMS.

### **Normas de origen**

39. Las normas de origen no preferenciales específicas por productos aplicables a las exportaciones de interés para los países de la SADC que actualmente se están negociando en el contexto del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC deben determinarse de forma que promueva la participación de la SADC en las cadenas de producción mundiales y en la comercialización de sus productos.

### **Aranceles aplicables a los productos industriales**

40. Los países de la SADC entienden que los aranceles aplicables a los productos industriales serán parte de las nuevas negociaciones multilaterales. Por consiguiente, deben identificar los aranceles aduaneros que limitan especialmente sus exportaciones de productos industriales con objeto de formular solicitudes que abarcarían también las medidas no arancelarias específicas por productos. La iniciación de negociaciones sobre aranceles aplicables a los productos industriales debe condicionarse a que los países desarrollados demuestren claramente en Seattle que se comprometen a facilitar significativamente el acceso a los mercados de las exportaciones de los países en desarrollo, y en especial a eliminar la protección a las industrias con respecto a las cuales los países de la SADC tienen ventajas comparativas.

### **Facilitación de los intercambios comerciales**

41. Los países de la SADC reconocen los beneficios globales de la facilitación de los intercambios comerciales, y tratarán de mejorar la administración y los procedimientos aduaneros para reducir los costos de transacción. Reconocen asimismo que los problemas administrativos y de procedimiento que afrontan no pueden resolverse mediante el establecimiento de disciplinas multilaterales. Se requiere un ingente esfuerzo en materia de asistencia técnica y creación de capacidad para apoyar las medidas de reforma a nivel nacional, incluido el desarrollo de las instituciones, la infraestructura y los recursos humanos.

### **Transparencia en la contratación pública**

42. Los países de la SADC apoyan el principio de la transparencia en la contratación pública. Sin embargo, los compromisos en materia de transparencia no deben aumentar las de por sí grandes cargas financieras, institucionales y administrativas que soportan los países en desarrollo. Las medidas para mejorar la transparencia no deben en ningún caso poner en peligro el equilibrio de derechos y obligaciones en el marco del GATT con el objetivo encubierto de lograr acceso a los mercados. Todo arreglo multilateral en esta esfera debe adoptar la forma de directrices no vinculantes que no estén sujetas al mecanismo de solución de diferencias. Las diferencias que puedan surgir deben solucionarse mediante mecanismos de examen nacional o regional. Ninguna decisión sobre

transparencia en la contratación pública debe menoscabar la libertad de los países de la SADC para emplear prácticas de contratación pública con objeto de hacer frente a problemas de desarrollo nacional ni afectar a sus derechos adquiridos en virtud del apartado a) del párrafo 8 del artículo III del GATT.

### **Política en materia de inversiones y competencia**

43. Los países de la SADC pueden apoyar las propuestas de otros países en desarrollo de prorrogar el período de transición para la eliminación gradual de MIC prohibidas, y reconocen la necesidad de preservar un espacio político para los países en desarrollo en las futuras negociaciones. El Grupo de Trabajo sobre la Relación entre Comercio e Inversiones debe desempeñar su mandato prestando mayor atención a las repercusiones en el desarrollo y teniendo en cuenta las propuestas presentadas en el proceso preparatorio y los cuatro elementos de un punto de partida adoptados en 1997 en Harare por la Conferencia OUA/CEA de Ministros de Comercio africanos. Dichos elementos son los aspectos relacionados con el desarrollo, la exclusión de las inversiones de cartera, la utilización de mecanismos de la OMC como la lista positiva del AGCS, y un vínculo explícito con un marco similar sobre política en materia de competencia, como se establece en el artículo 9 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

44. Los países de la SADC están interesados en imponer disciplinas a las actividades de las empresas transnacionales y en mitigar los efectos perjudiciales de las fusiones. El Grupo de Trabajo sobre la relación entre Comercio e Inversiones debe seguir examinando cuestiones como la dimensión del desarrollo y la relación entre los ADPIC y la política de competencia. Los países de la SADC deben dar prioridad al establecimiento de normas e instituciones para velar por la observancia de la política y las leyes en materia de competencia.

### **Comercio y medio ambiente**

45. Los países de la SADC otorgan importancia a los debates en curso en el Comité de Comercio y Medio Ambiente para resolver cuestiones relacionadas con los vínculos entre las políticas de comercio y las políticas ambientales. Opinan que es prematuro incluir la cuestión del comercio y el medio ambiente en las próximas negociaciones. Invitan a los representantes de la SADC con sede en Ginebra a analizar este tema y a asesorar al respecto en Seattle a los Estados miembros de la SADC.

---